

ACUERDO 078/SE/07-09-2023

POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 31 de agosto del 2020, en su Octava Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo 041/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones de Organización Electoral y a la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

3. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

4. Con fecha 13 de julio del 2023, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo 046/SE/13-07-2023, aprobó la convocatoria para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales.

5. El 24 de agosto del 2023, en la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Octava Sesión Ordinaria, se presentó el proyecto de Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 24 de agosto del 2023, se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna el anteproyecto de Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, revisión y dictaminación por cuanto hace a la técnica legislativa.

7. El 25 y 29 del agosto del 2023, se llevaron reuniones previas con el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que participaron la encargada de la otrora Dirección de Prerrogativas y Organización Electora, la Coordinación y la Jefatura de la Unidad de Organización Electoral, así como el Secretario Ejecutivo y las asesorías de las consejerías integrantes de la Comisión, a efecto de analizar en conjunto el documento sometido a su consideración.

8. El 29 de agosto del 2023, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 010/CENI/SE/29-08-2023, mediante el cual emitió diversas recomendaciones y dictaminó la viabilidad de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue remitido en vía de notificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

9. Con fecha 5 de septiembre del 2023, la Comisión de Organización Electoral, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/COE/SE/05-09-2023 por el que se reforman los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la

Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

V. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELSG), señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

VI. Que el artículo 3 de la CPELSG, establece que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VII. Que en términos del artículo 5 de la CPELSG, en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VIII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPELSG, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

IX. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPELSG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I, V y VI de la CPELSG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la preparación y organización de los procesos electorales, escrutinio y cómputos y declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales.

XI. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LIPEEG), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

XIV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de

las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene entre sus atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XVII. Que en términos del artículo 204, fracción IV de la LIPEEG, el Instituto Electoral contará en su estructura organizacional con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XVIII. Que el artículo 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales.

XIX. Que de conformidad con el artículo 211 de la LIPEEG, el Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

XX. Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXI. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una

representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XXII. Que de conformidad con el artículo 225 de la LIPEEG, la Secretaría Técnica, será nombrada por al menos el voto de tres consejerías electorales del consejo distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el artículo 224 de la ley en mención.

XXIII. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección.

XXIV. Que el artículo 12, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General de IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XXV. Que derivado del decreto 471 publicado el día nueve de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprobó la separación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, estableciendo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XXVI. Que en la resolución SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las acciones afirmativas, estableció que el Estado mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material; asimismo, que estas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos. Con ello, se les garantiza la igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Asimismo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Revertir la desigualdad existente entre los géneros, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

- Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación.
- Alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- Así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- Sus destinatarias son personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación.
- Abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr
- La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

XXVII. Que en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REP-198/2018 enfatizó respecto a la posible discriminación a personas adultas mayores, que cualquier autoridad debe prestar especial atención a los asuntos relacionados con personas en situación de vulnerabilidad, para evitar que se atente contra la dignidad humana, se les margine o discrimine, considerando que la edad es una categoría sospechosa que puede suponer la exclusión en cualquier ámbito o la supresión, obstaculización y restricción de derechos.

XXVIII. Que conforme con la jurisprudencia 1a. CDXXIX/2014 (10a.) de la suprema Corte de Justicia de la Nación denominada DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD, entre otras cosas, dispone medularmente que:

“... La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se

considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.”

XXIX. Que con base al Censo de Población y vivienda 2020, el grupo poblacional de juventudes representa en la entidad el 18.69% de la población total. De igual forma, el CONAPRED observa que este sector poblacional enfrenta patrones excluyentes y que son personas que tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión.

Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total de la entidad, este Consejo General estima procedente reducir la edad mínima para desempeñar en su caso, el cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, las y los legisladores de la Cámara de Senadores aprobaron la reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución Federal, consideraron que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad, en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad también deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

XXX. Que la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral presentó el proyecto de “Lineamientos para las designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 consejos distritales electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, posteriormente se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis, revisión, sugerencias y dictaminación. En consecuencia, esta última emitió diversas recomendaciones y aprobó el dictamen de viabilidad, notificado a la actual Comisión de Organización Electoral para los efectos procedentes.

XXXI. Que en términos del dictamen 010/CENI/SE/29-08-2023, se cumple con los requisitos establecidos en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna,

por esta razón es procedente su viabilidad. En este sentido, el dictamen señala que se debe utilizar lenguaje incluyente en todo el documento.

Que la Comisión de Organización Electoral, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2023, aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/COE/SE/05-09-2023 por el que se reforman los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXII. Con la finalidad de garantizar la correcta integración de los Consejos Distritales Electorales para el adecuado desarrollo de sus funciones en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se estima pertinente reformar el documento denominado “Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195, 204, 205 BIS, 211, 217, 218, 225 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 12, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; la Comisión de Organización Electoral, tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como **anexo único** forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 7 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ